



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.350

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070005235	Septiembre 18 de 2019	3	070005243	Septiembre 20 de 2019	26
070005236	Septiembre 18 de 2019	6	070005244	Septiembre 20 de 2019	28
070005237	Septiembre 18 de 2019	9	070005245	Septiembre 20 de 2019	30
070005238	Septiembre 18 de 2019	12	070005246	Septiembre 20 de 2019	32
070005239	Septiembre 18 de 2019	14	070005247	Septiembre 20 de 2019	34
070005240	Septiembre 20 de 2019	19	070005248	Septiembre 20 de 2019	36
070005241	Septiembre 20 de 2019	21	070005249	Septiembre 20 de 2019	39
070005242	Septiembre 20 de 2019	23	070005250	Septiembre 20 de 2019	44



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRE

Radicado: D 2019070005235

Fecha: 18/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

Por la Resolución N° 2019060142480 del 4 de julio de 2019, desagregaron la sede C.E.R. LA PAVA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL del Municipio de Heliconia.

Mediante Resolución N°2019060143733 del 11 de julio de 2019, que modifica la Resolución Departamental No. S127215 del 6 de octubre de 2014, se anexa la sede, C.E.R. LA PAVA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS del Municipio de Heliconia.

En razón de la fusión del Centro Educativo Rural La Pava de la Institución Educativa Rural Alto del Corral, las plazas y los docentes que se encuentran adscritos a ese establecimiento, deberán ser incorporados a la Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en provisionalidad vacante temporal **PIEDAD ALEJANDRA HERRERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.750.028**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Alto del Corral sede La Pava, del municipio de Heliconia en el nivel de Básica Primaria, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas sede La Pava del municipio de Heliconia.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Heliconia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
Heliconia	Institución Educativa Rural Alto del Corral sede La Pava	0396000-002	Básica Primaria Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Heliconia:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
Heliconia	Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas sede La Pava	1	Básica Primaria Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **PIEDAD ALEJANDRA HERRERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.750.028**, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad vacante temporal Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas sede La Pava del municipio de Heliconia; viene como docente de la Institución Educativa Alto del Corral sede La Pava del municipio de Heliconia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

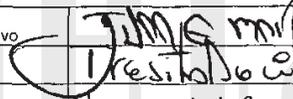
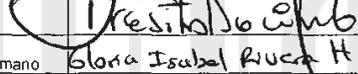
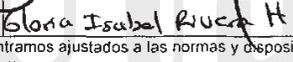
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

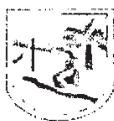
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		16/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		18/09/19
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano		12/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECF

Radicado: D 2019070005236

Fecha: 18/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, y se Traslada un Docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Según el Decreto 1075 de 2015, en título 5, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo.

Por la Resolución N° 2019060142480 del 4 de julio de 2019, desagregaron la sede C.E.R. LA PAVA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL del Municipio de Heliconia.

Mediante Resolución N°2019060143733 del 11 de julio de 2019, que modifica la Resolución Departamental No. S127215 del 6 de octubre de 2014, se anexa la sede, C.E.R. LA PAVA a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS del Municipio de Heliconia.

En razón de la fusión del Centro Educativo Rural La Pava de la Institución Educativa Rural Alto del Corral, las plazas y los docentes que se encuentran adscritos a ese establecimiento, deberán ser incorporados a la Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en Propiedad **DELMIRA LOPEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.129**, quien viene cubriendo la plaza en la Institución Educativa Rural Alto del Corral sede La Pava, del municipio de Heliconia en el nivel de Básica Primaria, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2.002 y que posee la idoneidad para cubrir la plaza del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas sede La Pava del municipio de Heliconia.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Heliconia, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
Heliconia	Institución Educativa Rural Alto del Corral sede La Pava	0396000-002	Básica Primaria Todas

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Heliconia:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	NIVEL
Heliconia	Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas sede La Pava	1	Básica Primaria Todas

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **DELMIRA LOPEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.892.129**, Licenciada en Educación Básica con énfasis Tecnología e Informática, vinculada en Propiedad Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2.002, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Héctor Higinio Bedoya Vargas sede La Pava del municipio de Heliconia; viene como docente de la Institución Educativa Alto del Corral sede La Pava del municipio de Heliconia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesh13
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	13/09/19
Proyectó:	Gloria Isabel Rivera Herrera - Dirección de Talento Humano	<i>Gloria Isabel Rivera Herrera</i>	12/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEC

Radicado: D 2019070005237

Fecha: 18/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

La Resolución No. S 2019060145144 del 19 de julio de 2019, en su parte resolutive, Artículo 1°: Modifica el Artículo 1 de la Resolución Departamental No. S129315 del 23 de octubre de 2014, en el sentido de **crear y anexar** la sede **C.E.R. ALTAVISTA PARTE ALTA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA** del municipio de San Luis – Antioquia.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa mediante la cual el Centro Educativo Rural Altavista Parte Alta se anexa a la Institución Educativa Rural Altavista, se hace necesario trasladar a esta sede una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, la cual debe ser cubierta con plaza oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **SAN LUIS**, se identificó que en la Institución Educativa Rural Altavista, sede Principal, **sobra** una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria, la cual debe ser reubicada en un Establecimiento Educativo del mismo municipio donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la docente vinculada en propiedad **DEISY GIRLESA FLÓREZ BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.182.142**, docente de nivel Básica Primaria, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Rural Altavista, sede Principal, titular de la plaza docente No. **2055550-015**, plaza que se identificó como sobrante una vez adelantado al proceso de reorganización de planta docente del municipio de San Luis; motivo por el cual la docente Flórez Bolívar debe ser reubicada en la plaza a trasladar, en el mismo nivel, para la Institución Educativa Rural Altavista, sede Institución Educativa Rural Altavista Parte Alta del municipio de San Luis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **SAN LUIS** la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA	PRINCIPAL	2055550-015	BÁSICA PRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **SAN LUIS**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SAN LUIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTAVISTA PARTE ALTA		BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **DEISY GIRLESA FLÓREZ BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.182.142**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Altavista, sede Centro Educativo Rural Altavista Parte Alta, del municipio de San Luis; viene como docente de la sede Principal de la misma Institución Educativa del municipio de San Luis.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		12/09/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070005238

Fecha: 18/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar a la doctora **LAURA MARIA URIBE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.427.483, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0980**, ID Planta **0306**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

“Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutierrez

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elabó: <i>Diego Ag.</i> Diego Humberto Aguilar Acevedo Profesional Universitario 17/09/2019	Revisó: <i>[Signature]</i> Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: <i>[Signature]</i> Jairo Alberto Caporabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005239

Fecha: 18/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por la cual se confiere Comisión de Servicios a unos docente pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones para desempeñarse como Docente Tutor(a) al servicio de establecimientos educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, se nombra en Provisionalidad en vacante temporal unos docentes

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.
- * Los objetivos del Programa Todos a Aprender se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.
- * El Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación realizaron proceso de selección de docentes oficiales para desempeñarse como Tutores dentro del Programa "Todos a Aprender", a través de una convocatoria pública abierta.
- * Los Educadores relacionados a continuación superaron de manera satisfactoria el proceso de selección de Tutores y manifestaron su interés para desempeñarse en la Secretaría de Educación de esta entidad territorial, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*.
- * Mediante Radicado 2018-IE-054322 del 26 de noviembre de 2018, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, emitió concepto financiero favorable para la adopción de las planta temporales del Programa "Todos a Aprender" para la vigencia fiscal 2019.
- * En tanto, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia expide el Decreto 2018070004096 del 14 de diciembre de 2018, por el cual adopta la planta de cargos Docente los empleos de Carácter Temporal o Transitorio de 272 cargos de Docentes de Aula, para el Desarrollo del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).
- * El Ministerio de Educación, de conformidad con las responsabilidades definidas en la Directiva Ministerial 30 de 2015, podrá establecer mecanismos de reembolso de los gastos extraordinarios en que incurran los Tutores para el desarrollo de sus actividades de acompañamiento a las sedes y eventos de formación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Con el propósito que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico del docente.

* En virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente acorde con lo establecido en los artículos 4 y 5 ibidem, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2019, a los educadores que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

	DOCENTE TUTOR	No. CEDULA	CODIGO DANE DE LA INSTITUCION EN PROPIEDAD	INSTITUCION EDUCATIVA DONDE VIENE VINCULADO EN PROPIEDAD	MUNICIPIO	MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEL DOCENTE TUTOR	TITULO DEL DOCENTE TUTOR
1	GUZMAN CARDONA SANDRA MILENA	43.165.174	10503000028	Institución Educativa San Fernando, Sede E.U. Alejandro Toro	Amaga, plaza 0300020-058	Amagá	Licenciado en Educación Preescolar
2	HERNANDEZ ZULUAGA PEDRO ALDEMAR	1.036.392.698	105148000243	Institución Educativa Instituto Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede Escuela Urbana Marco Tulio Duque	El Carmen de Viboral, plaza 1480030-091	El Carmen de Viboral	Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas-Magister en Educación
3	USEDA LASTRE JHINEZKA ADREANA	1.096.207.249	105893001685	Institución Educativa Luis Eduardo Díaz, Sede Principal	Yondó, plaza 0438500-032	Barrancabermeja	Licenciada en Pedagogía Infantil
4	MURIEL ZAPATA GLORIA CECILIA	43.506.001	205079000222	Institución Educativa Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede Principal	Barbosa, plaza 0313000-005	Girardota	Licenciada en Educación Preescolar
5	VELASQUEZ GONZALEZ DINA SOLEDAD	42.842.483	105440000068	Institución Educativa Román Gómez	Marinilla, plaza 4400020-080	Marinilla	Licenciada en Ciencias Naturales-Magister en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a los educadores que se indican a continuación, las instituciones educativas en las cuales desarrollaran las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al *Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"*, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:

DOCENTE TUTOR	CEDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO A ACOMPAÑAR	CODIGO DANE DEL ESTAB. EDUCATIVO	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA BASE	MUNICIPIO	AREA Y NIVEL ASIGNADO
GUZMAN CARDONA SANDRA MILENA	43.165.174	I.E.R. ABELARDO OCHOA	205642000170	Salgar	I.E.R. ABELARDO OCHOA	Salgar	Matemáticas - Lenguaje
HERNANDEZ ZULUAGA PEDRO ALDEMAR	1.036.392.698	I.E.R. DORADAL	205591000099	Puerto Triunfo	I.E.R. ENRIQUE DURAN	Puerto Triunfo	Matemáticas
		I.E.R. ENRIQUE DURAN	205591000056	Puerto Triunfo			
		I.E.R. HERMANO DANIEL	205591000064	Puerto Triunfo			
USEDA LASTRE JHINEZKA ADREANA	1.096.207.249	I.E. LUIS EDUARDO DIAS	105893001685	Yondó	I.E. LUIS EDUARDO DIAS	Yondó	Transición y Lenguaje
		I.E.R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	205893000306	Yondó			
MURIEL ZAPATA GLORIA CECILIA	43.506.001	I.E.R. ZUNGO EMBARCADERO	205045000363	Carepa	I.E.R. LA CADENA	Carepa	Transición
		I.E.R. VILLA NELLY	205147000112	Carepa			
		I.E.R. LA CADENA	205147000147	Carepa			
VELASQUEZ GONZALEZ DINA SOLEDAD	42.842.483	I.E.R. JORGE ENRIQUE VILLEGAS	205387000128	Puerto Nare	I.E.R. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	Puerto Nare	Matemáticas
		I.E.R. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	105387000077	Puerto Nare			
		I.E.R. LA SIERRA	205387000322	Puerto Nare			

PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación garantiza la vinculación de los reemplazos de los docentes que se encuentren en comisión de servicios como Tutores, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa Todos a Aprender.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el(la) educador(a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutor en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos a los docentes, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación de la comisión, el(la) educador comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 81 del Decreto 1950 de 1973.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el(la) educador(a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector(a) o Director(a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor(a).

ARTICULO SEPTIMO. El(la) Rector(a) o Director(a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador(a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docentes o directivo docente tutor(a), ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector(a) o Director Rural(a) de la Institución Educativa indicada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el Departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al docente Tutor.

ARTÍCULO NOVENO: El(a) docente comisionado(a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sean asignados establecimientos educativos ubicadas en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO DECIMO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el Artículo Primero de este acto Administrativo; se hace necesario **Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2019), a las personas que a continuación se indican:

No.	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
1	MONICA MONTOYA GOMEZ	43.436.754	Licenciada en Didáctica y Dificultades del Aprendizaje Escolar	Institución Educativa Presbitero Luis Eduardo Pérez Molina, Sede Principal	Barbosa		Gloria Cecilia Muriel Zapata, con Cédula 43.506.001, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora	Docente de Aula	Básica Primaria
2	LILIANA MARIA BETANCUR GONZALEZ	43.706.874	Licenciada en Educación: Biología y Química	Institución Educativa Román Gómez, Sede Principal	Marinilla	4400020-080	Dina Soledad Vefásquez González, identificada con Cédula 42.842.483, a quien se le concedió Comisión para desempeñarse como Docente Tutora	Docente de Aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental
3	BEATRIZ ELENA PULGARIN SUCERQUIA	43.077.997	Licenciado en Pedagogía Reeducativa- Profesional en Desarrollo Familiar	Institución Educativa San Fernando, Sede E.U. Alejandro Toro	Amagá	0300020-058	Sandra Milena Guzmán Cardona, identificada con Cédula 43.165.174, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora	Docente de Aula	Preescolar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

No.	DOCENTE	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
4	ELIYOJANA BARRERA DIAZ	1.037.503.334	Normalista Superior	Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán, Sede E.U. Marco Tulio Duque	El Carmen de Viboral	1480030-091	Pedro Aldemar Hernández Zuluaga, identificado con Cédula 1.036.392.698, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutor	Docente Aula	Básica Primaria
5	YURIS YASIRIS PEREA PALACIOS	1.003.853.860	Licenciado en Pedagogía Infantil	Institución Educativa Luis Eduardo Díaz, Sede Principal	Yondó	0438500-032	Jhinezka Andreama Useda Lastra, identificada con Cédula 1096207249, a quien se le concede comisión para desempeñarse como Docente Tutora	Docente de Aula	Preescolar

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso alguno y a los docentes que se les concede Comisión de Servicios, que al término de la comisión debe reincorporarse de inmediato al cargo y establecimiento educativo en el que se encuentra adscrito(a).

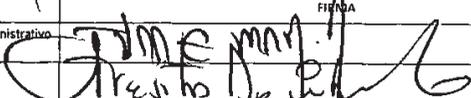
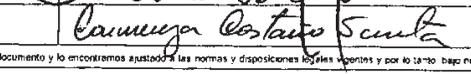
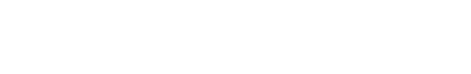
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a los Rectores o Directores Rurales del establecimiento educativo del docente seleccionado como Tutor, a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		18.9.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		10-09-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE Radicado: D 2019070005240
Fecha: 20/09/2019
Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad en sentencia de tutela del 2 de septiembre de 2019, tutela el derecho fundamental al debido proceso invocado por la servidora docente **LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS**, identificada con Cédula **35.601.712**, en el artículo cuarto de la sentencia ordena a la Secretaria de Educación de Antioquia, efectuar evaluación rigurosa del riesgo que aduce afrontar la accionante y a su vez ordena que de manera concomitante haga una investigación sistemática de las circunstancias que rodean a la señora Luz Ney Romaña Palacios y que han dado lugar a que sea sujeto de más de cinco traslados en seis años, actuaciones investigativas que de conformidad con el Decreto 4912 de 2011, son de competencia de Unidad Nacional de Protección.

*Que no obstante la orden emitida por el despacho judicial de acuerdo con el decreto 1075 de 2015 y en virtud de lo expuesto en la sentencia de tutela donde se solicita de manera adicional se tomen las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad física de la señora Romaña Palacios, es por ello que de manera discrecional y en aras de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Tulia Quintero de Toro sede Centro Educativo Rural El Recreo del municipio de Cocorná, plaza 2080200-N02, Población Afrodescendiente; Las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la Servidora Docente vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS**, identificada con Cédula **35.601.712**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS**, identificada con Cédula **35.601.712**, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria para la Institución Educativa Tulia Quintero de Toro sede Centro Educativo Rural El Recreo del municipio de Cocorná, plaza 2080200-N02, Población Afrodescendiente, en reemplazo de Paula Andrea Montoya Castañeda, identificada con Cédula 1.017.217.973, quien renunció. La Educadora Luz Ney Romaña Palacios, viene como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria de la Institución Educativa Guarumo sede Institución Educativa Puente Río Man del municipio de Cáceres, plaza 1200120-007, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

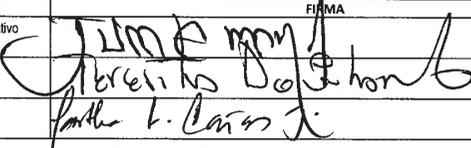
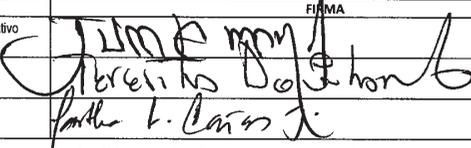
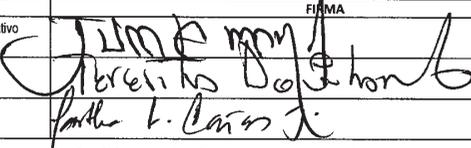
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		18/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		18/09/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		18/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE

Radicado: D 2019070005241

Fecha: 20/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se modifica un acto administrativo de traslado y revoca un acto administrativo de traslado de un docente en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Por Decreto 2019070003006 del 7 de junio de 2019, fue trasladado el Servidor Docente **LEON DARIO FLOREZ GARCIA**, identificado con Cédula **15.335.996**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa Rural Palomos del municipio de Fredonia, en reemplazo de Rosa Liliانا Knorr Guzmán, identificada con Cédula 28.723.580, quien pasó a otro municipio, plaza 1735000-010 -población mayoritaria; el educador Flórez García, viene como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes de la Institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara, plaza 1770000-014 –población mayoritaria.

En tanto, el Educador aún no se ha presentado a la respectiva notificación de traslado y en atención a la certificación laboral del 11 de septiembre de 2019, continúa laborando en la institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara, siendo necesario la Revocatoria parcial del acto administrativo de traslado y darle permanencia como docente de aula en la misma institución educativa.

* En tanto, el Educador **CARLOS ALBERTO MONTOYA PIEDRAHITA**, identificado con Cédula **8.461.448**, quien igualmente, fue trasladado por Decreto 2019070004828 del 28 de agosto de 2019, para la Institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara, plaza 1770000-014 –población mayoritaria, al estar aún la plaza ocupada por el Docente León Dario Flórez García, se hace necesario reubicarlo en otro establecimiento educativo del mismo municipio de Fredonia, adscrito a la Planta de cargos del Departamento de Antioquia.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2019070003006 del 7 de junio de 2019, acto administrativo por el cual fue trasladado el Servidor Docente **LEON DARIO FLOREZ GARCIA**, identificado con Cédula **15.335.996**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes para la *Institución Educativa Rural Palomos del municipio de Fredonia, plaza 1735000-010 -población mayoritaria*; y darle permanencia como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara, plaza 1770000-014 –población mayoritaria, donde viene laborando sin interrupción laboral; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Decreto 2019070004828 del 28 de agosto de 2019, acto administrativo por el cual fue Traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el Servidor Docente **CARLOS ALBERTO MONTOYA PIEDRAHITA**, identificado con Cédula **8.461.448**, icenciado en Educación Física, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes para la Institución Educativa Damasco del municipio de Santa Bárbara, plaza 1770000-014 –población mayoritaria; en el sentido que el Educador Montoya Piedrahita se Traslada como Docente de Aula, área Educación Física, Recreación y Deportes para la **Institución Educativa Rural Palomos del municipio de Fredonia**, en reemplazo de Rosa Liliana Knorr Guzmán, identificada con Cédula 28.723.580, quien pasó a otro municipio, plaza 1735000-010 –población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

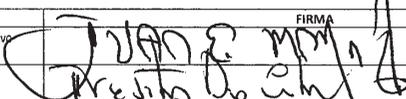
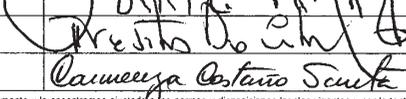
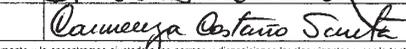
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		18.09.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		18.09.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		18-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DI

Radicado: D 2019070005242

Fecha: 20/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se modifica un acto administrativo de traslado y revoca un acto administrativo de un docente en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Mediante comunicación recibida vía Web, con Radicado ANT2019ER012598 del 10 de agosto de 2019, la Servidora Docente vinculada en Provisionalidad **NANCY CRISTINA MONSALVE SIERRA**, identificada con Cédula **21.815.853**, quien viene vinculada en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel del municipio de Puerto Triunfo, plaza 0478800-007 -población mayoritaria, informa que mediante la Resolución 2017-91568 del 2 de agosto de 2017- FUD BL000310664, luego de realizado el estudio del nivel de riesgo, la Unidad Nacional de Protección, decide Reconocer a la educadora Monsalve Sierra junto con su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas –RUV, y reconocer los hechos victimizantes de Amenaza y Desplazamiento Forzado.
- * En tanto, la educadora Nancy Cristina, al ser definida su situación de seguridad, presenta a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, su solicitud para que sea reubicada en uno de los municipios que indica: Marinilla, El Santuario, Amagá, La Ceja y/o Granada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* En otra instancia, la Educadora **FLOR ALBA RESTREPO GIRALDO**, identificada con Cédula **21.553.696**, quien viene vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez del municipio de Amagá, la cual había sido trasladada por Decreto 2019070004875 del 29 de agosto de 2019, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Centro Educativo Rural Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, en nueva plaza 1820000-002 –población mayoritaria.

* Debido a que la Servidora Docente Restrepo Giraldo no se notificó del acto administrativo de traslado y continuó laborando donde veía en el municipio de Amagá, se hace necesario modificar el Decreto de Traslado y ubicarla en otro establecimiento educativo del municipio de Nariño.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto 2019070004875 del 29 de agosto de 2019, acto administrativo mediante el cual fue Traslada la Servidora Docente **FLOR ALBA RESTREPO GIRALDO**, identificada con Cédula **21.553.696**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Braulio Mejía, Sede Centro Educativo Rural Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, en nueva plaza 1820000-002 –población mayoritaria; en el sentido que la educadora Restrepo Giraldo se Traslada como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la **Institución Educativa Puerto Venus, Sede Centro Educativo Rural El Piñal del municipio de Nariño**, en reemplazo de Juan David Sánchez Pérez, identificado con Cédula 71.262.447, quien pasó a otro municipio, plaza 1934000-002 –población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en Vacante Temporal, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **NANCY CRISTINA MONSALVE SIERRA**, identificada con Cédula **21.815.853**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Pascual Correa Flórez del municipio de Amagá, en reemplazo de Adriana Marcela Cardona Sierra, identificada con Cédula 43.709.950, quien pasó como Coordinadora Encargada; la educadora Monsalve Sierra viene como Docente de Aula, área de Educación Física, Recreación y Deportes de la Institución Educativa Rural Hermano Daniel del municipio de Puerto Triunfo, plaza 0478800-007 -población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.



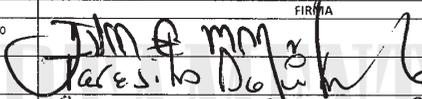
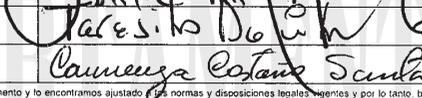
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		18.7.17
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		
Proyectó:	Carmenta Castaño Santa		18-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2019070005243

Fecha: 20/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, expresa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias.
3. Que por medio de la Ordenanza 8E del 1º de noviembre de 1996, se creó el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el departamento.
4. Que INDEPORTES ANTIOQUIA es un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia.
5. Que el Plan de Desarrollo Departamental "*Antioquia Piensa en Grande 2016-2019*", adoptado mediante Ordenanza No. 11 de 2016, tiene contemplado en la *Línea Estratégica 3: Equidad y Movilidad Social, Componente 21.7. Deporte, Recreación y Actividad Física, Programa 7. Escenarios Deportivos y Recreativos para la Comunidad*, la generación de espacios para la práctica de diferentes modalidades en el deporte, como las de deportes a motor, para lo cual, con la construcción de un autódromo, se tendrá un lugar para la práctica del automovilismo y el

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

motociclismo, así como el desarrollo de otras expresiones deportivas, artísticas, culturales, lúdicas, recreativas, entre otras.

- 6. Que mediante la expedición de la Ordenanza No. 08 de 2019, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, facultó al Gobernador del Departamento de Antioquia por el termino de seis (6) meses, para la constitución, organización y funcionamiento de una Empresa Industrial y Comercial del Estado o Sociedad de Economía Mixta, como ente descentralizado del orden departamental, con el objeto de poner en marcha el "Parque Ambiental y Ecológico de Deportes a Motor – Central Park".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia para realizar los estudios que se requieran para la creación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado (E.I.C.E) "Parque Ambiental y Ecológico de Deportes a Motor – Central Park", con el propósito de cumplir con las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental en la Ordenanza No. 08 de 2019.

Parágrafo. El estudio debe contener todos los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de la Empresa Industrial y Comercial del Estado (E.I.C.E) que contiene la Ordenanza No. 08 de 2019 y deberá ser entregado a más tardar 15 días antes de vencerse las facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

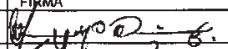
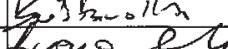
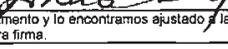
Dado en Medellín, a



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marly Gíngiola Ordoñez Ramírez – Abogada Indeportes Antioquia		20-09-2019
Revisó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán – Subsecretario Jurídico – Departamento de Antioquia		20-09-2019
Aprobó	Lisana Sofía Sánchez Ledesma – Gerente (E) Indeportes Antioquia		20-09-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005244

Fecha: 20/09/2019

DEC

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Mediante comunicación escrita con radicado 2019010327815 del 28 de agosto de 2019, suscrito por el señor Exair de Jesús Muñoz Villegas, Rector de la Institución Educativa Cedeño del municipio de Yarumal, dirigido a la Doctora Virginia Sepúlveda Vahos, Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, anexándole las quejas de la comunidad educativa, en las cuales manifiestan el presunto comportamiento inapropiado de la señora Leidy Johana Restrepo Álzate, que desdican de su rol como docente y que afecta enormemente el clima escolar y laboral de la Institución Educativa, oficio que describe las actuaciones respecto del trato inadecuado a los compañeros de trabajo y a los estudiantes de la institución educativa.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Tapartó sede Centro Educativo Rural La Lejía del Municipio de Andes, plaza 1485000-002, las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la Servidora Docente vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **LEIDY JOHANA RESTREPO ÁLZATE**, identificada con Cédula **1.045.110.098**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **LEIDY JOHANA RESTREPO ALZATE**, identificada con Cédula **1.045.110.098**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Tapartó sede Centro Educativo Rural La Lejía del municipio de Andes, plaza 1485000-002, Población Mayoritaria. En reemplazo de la señora Belén de Jesús Manrique Castaño, identificada con 22.104.219, quien renunció. La Educadora Leidy Johana Restrepo Alzate, viene como Docente de Aula, Nivel Preescolar de la Institución Educativa Cedeño, del municipio de Yarumal, plaza 0780600-014, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	<i>17/09/19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	<i>17/09/19</i>
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo	<i>[Firma]</i>	16/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE

Radicado: D 2019070005245

Fecha: 20/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipio no certificados de Antioquia.

* El (la) señor (a) **EDWIN TELLO CHAVERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.431.230**, Licenciado en Biología y Química, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Úsuga – Escuela Rural El León del municipio de Buriticá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 02775 del 13 de septiembre del 2011, inscrito (a) en el Grado “2B” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000088435 del 22 de julio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Itagüí al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Itagüí, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **EDWIN TELLO CHAVERRA**, para el Municipio de Itagüí.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, al señor **EDWIN TELLO CHAVERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.431.230**, Licenciado en Biología y Química, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Úsuga – Escuela Rural El León del municipio de Buriticá, inscrito (a) en el Grado “2B” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Edwin Tello Chaverra, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Itagüí tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

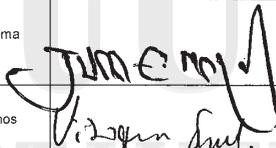
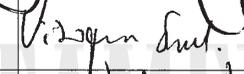
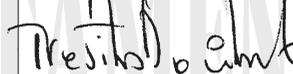
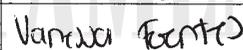
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) Docente Tello Chaverra, en el Municipio de Itagüí, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del (la) Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		12.08.17
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		12/8/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/8/19
Proyectó:	Proyectó Vanessa Fuentes Welsh		8/08/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2019070005246

Fecha: 20/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* El (la) Docente **WILSON RAFAEL NARVAEZ BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía **78.674.508**, Normalista Superior con Énfasis en Tecnología e Informática, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Paulina – Sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva del municipio de Valdivia, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante Decreto 3284 del 05 de diciembre del 2012, inscrito en el Grado "1B" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20192000051065 del 20 de mayo del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **WILSON RAFAEL NARVAEZ BERTEL**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **WILSON RAFAEL NARVAEZ BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía **78.674.508**, Normalista Superior con Énfasis en Tecnología e Informática, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural La Paulina – Sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva del municipio de Valdivia, inscrito en el Grado "1B" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Wilson Rafael Narvaez Bertel, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

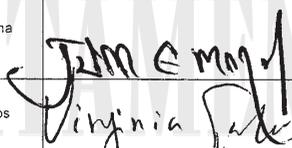
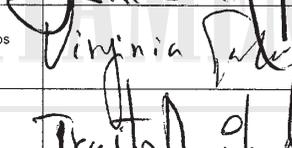
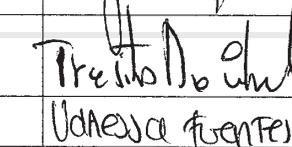
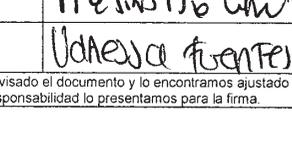
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Narvaez Bertel, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		10.06.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		7/6/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		7/6/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		06/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2019070005247

Fecha: 20/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* El (la) Docente **WARNER ANTONIO ARROYO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **10.943.040**, Licenciado en Informática Educativa y Medios Audiovisuales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Gaspar de Rodas – Sede Liceo Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante Decreto 01335 del 05 de junio del 2007, inscrito en el Grado “2D” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20192000085075 del 26 de junio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Córdoba al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **WARNER ANTONIO ARROYO AVILA**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al (la) señor (a) **WARNER ANTONIO ARROYO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **10.943.040**, Licenciado en Informática Educativa y Medios Audiovisuales, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, Área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Gaspar de Rodas – Sede Liceo Gaspar de Rodas del municipio de Cáceres, inscrito en el Grado “2D” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Warner Antonio Arroyo Avila, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Córdoba tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

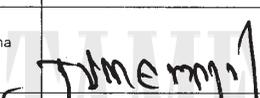
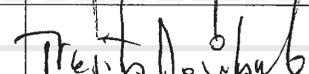
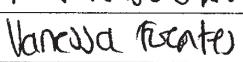
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) el (la) Docente Arroyo Avila, en el Departamento de Córdoba, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		10.7.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		10.02.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/2/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		antioquia

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005248

Fecha: 20/09/2019

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



Por el cual se da Cumplimiento a un Fallo de Tutela, emanado del Juzgado Primero Penal Para Adolescentes con Función de Conocimiento del Municipio de Medellín

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Mediante Oficio Radicado 2019010358619 del 16 de septiembre de 2019, notifica fallo de tutela emanado del Juzgado Primero Penal Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Medellín, en cuya parte Resolutiva ordena: "*PRIMERO: ...SEGUNDO: En su lugar, y con el fin de conjurar la afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo en condiciones dignas y a la salud, CONCEDER el amparo invocado, ordenado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, para que, en un término máximo de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar todos los actos y gestiones administrativos necesarios, para hacer efectivo el traslado del señor LUIS FERNANDO PEREA MORENO, a una plaza ubicada en un lugar cuya distancia hasta el domicilio de su núcleo familiar, en Floridablanca- Santander, sea igual o menor al que tenía cuando laboraba como Rector en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, y en un cargo con igual o mejores condiciones laborales de las que tenía cuando se desempeñaba como Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, cargo que fue obtenido a través del mérito*"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Mediante el Decreto 2019070002365 del 9 de mayo de 2019, se revoca parcialmente el Decreto 2019070000764 del 15 de febrero de 2019, y modifica parcialmente el Decreto 2019070000123 del 14 de enero de 2019, que trasladó al Directivo Docente **LUIS FERNANDO PEREA MORENO**, identificado con cédula **14.238.618**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, como Directivo Docente Rector, para la Institución Educativa Rural San Miguel del Tigre del municipio de Yondó, plaza 0446000-001; y darle vigencia y validez al Decreto 2019070000123 del 14 de enero de 2019, acto administrativo por el cual fue trasladado el señor Perea Moreno para la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez del municipio de Puerto Nare, plaza 5850010-003, población mayoritaria, último establecimiento educativo en donde viene laborando.

* En tanto, por necesidad del servicio, las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Directivo Docente vinculado en propiedad, **JORGE IVÁN NAVARRO PARRA**, identificado con Cédula **71.187.045**, a fin de atender las necesidades educativas en la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Vegachí, plaza 8580000-001, Población Mayoritaria; ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al Fallo de Tutela, emanado del Juzgado Primero Penal Para Adolescentes con Función de Conocimiento del Municipio de Medellín, en el sentido de revocar el Decreto 2019070002365 del 9 de mayo de 2019, que le dio vigencia y validez al Decreto 2019070000123 del 14 de enero de 2019, por el cual trasladó al señor **LUIS FERNANDO PEREA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía **14.238.618**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad como Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez del municipio de Puerto Nare, plaza 5850010-003; en el sentido que se traslada como Directivo Docente Rector, para **la Institución Educativa Escuela Normal Superior Del Magdalena Medio del Municipio de Puerto Berrio**, plaza 2270000-001, Población Mayoritaria, en reemplazo de Jorge Iván Navarro Parra, identificado con cédula 71.187.045, quien pasa a otro municipio. El Directivo Docente Perea Moreno, viene como Rector de la Institución Educativa Carlos Arturo Duque Ramírez del municipio de Puerto Nare, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNGO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente **JORGE IVÁN NAVARRO PARRA**, identificado con Cédula **71.187.045**, Licenciado en Administración Educativa, como Rector, para la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Vegachí, plaza 8580000-001, Población Mayoritaria, en reemplazo de Jorge Ignacio Castrillón Zapata, identificado con cédula 18.502.519, quien se desincorporó de la planta de cargos. El señor Jorge Iván Navarro Parra, viene como Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del municipio de Puerto Berrio, plaza 2270000-001, Población Mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		20/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		20/09/19
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo		19/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005249

Fecha: 20/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA GESTIÓN PREDIAL SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUERTO DE URABÁ”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 1 de 1991, 105 de 1993, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) ejercer las competencias que le correspondan (...).”*
2. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia a la vez que define la propiedad como un derecho constitucional, incluye allí mismo las excepciones al ejercicio absoluto del derecho de propiedad, contemplando un control de legalidad para dichas excepciones, y es que los motivos de utilidad pública deben estar contenidos en la Ley.
3. Que de acuerdo con los principios de coordinación y concurrencia contenidos en la Ley Orgánica 1454 de 2011: **“Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. **2. Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.”

cd

“Por medio del cual se declaran de utilidad pública e interés social los siguientes predios para la construcción del proyecto Puerto de Urabá”

4. Que el artículo 16 de la Ley 1º de 1991 declaró de utilidad pública la adquisición de los predios de propiedad privada necesarios para establecer puertos.
5. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 declaró como motivo de utilidad pública e interés social: *“la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”*
6. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 20 señala que los departamentos tienen a su cargo la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción, y que el artículo 35 faculta a la Gobernación para la realización de la expropiación administrativa de los predios necesarios para el desarrollo de infraestructura de transporte.
7. Que la Gobernación de Antioquia considera prioritaria la construcción de la vía que conecta los centros de producción del departamento, con el futuro puerto de Urabá, conectando la concesión vía Mar 2, con la vía de acceso al puerto Puerto Bahía Colombia de Urabá – Puerto Antioquia, y por tanto es su intención construir dicha vía antes de la entrada en operación del puerto, solo una vez se hayan cumplido todos los requisitos de ley para ese efecto.
8. Que los artículos 4 de la Ley 1682 de 2013 y 16 de la Ley 105 de 1993 incluyeron los puertos marítimos como parte de la infraestructura de transporte.
9. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 66 estableció el procedimiento para la realización de expropiaciones administrativas.
10. Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, consagra: *“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.”*

“Por medio del cual se declaran de utilidad pública e interés social los siguientes predios para la construcción del proyecto Puerto de Urabá”

11. Que la Resolución 2137 de 2018 de la ANI otorgó una Concesión Portuaria a la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., para el desarrollo del proyecto portuario de servicio público Puerto Antioquia.
12. Que la sociedad portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura la Concesión Portuaria 01 de 2019.
13. Que mediante Resolución 078 del 28 de enero de 2016 de la ANLA que modificó la Resolución 032 de 25 de enero de 2012 de la ANLA, le fue otorgada la licencia ambiental al proyecto portuario Puerto Bahía Colombia de Urabá – Puerto Antioquia.
14. Que el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza No. 11 de 2016 artículo 15, autorizó al Gobernador para participar en una sociedad con el fin de promover o ejecutar el proyecto Puerto de Urabá.
15. Que para la ejecución del proyecto se requiere declarar de utilidad pública los siguientes predios necesarios para la construcción y operación del proyecto portuario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia, además de los predios para la construcción de la vía que hace parte integral del Puerto, de acuerdo con los términos de la Resolución 2137 de 2018 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

DECRETA

Artículo 1º. Declarar de utilidad pública e interés social los siguientes predios para la construcción del proyecto de construcción y operación portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia, así como los predios para la construcción de la vía que hace parte integral del Puerto.

**PREDIOS QUE SE AFECTAN CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO
BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ / PUERTO ANTIOQUIA**



“Por medio del cual se declaran de utilidad pública e interés social los siguientes predios para la construcción del proyecto Puerto de Urabá”

Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Propietario u ocupante
1 El Encanto	S/I	837200600000800000	Alicia Acevedo Montoya
2 La mejor esquina de Urabá	034-74023	837206000006000000	Libia Rosa Rojas Arrieta
3 Futuro Puerto Nueva Colonia	034-69827	8372006000001000000	Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
4 Puerto	S/I	8372006000001000000	Jesús Avirama
5 La Cuña	034-71507	8372006000001000000	Michael Correa Henríquez
6 La Isleta	034-19795	8372006000001000000	Inversiones Sorzano S.A.S.
7 Caserío el Canal	S/I	8372006000001000000	John Alexander Espitia
8 Vallan viendo	034-71819	8372006000001000000	Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
9 Vayan viendo	034-68636	8372006000001000000	Diego Javier Silva Gonzalez
10 Las Camelias	034-81709	8372006000001000000	inversiones AICAIR S.A.
11 Las camelias No 2	034-23030	8372006000001000000	inversiones AICAIR S.A.
12 Santa Maria	034-64436	8372006000001000000	inversiones AICAIR S.A.
13 La Liliانا Morelo	034-23948	8372006000001000000	Comercializadora V.A. S.A.S.
14 Finca la Fortuna	034-32718	8372006000001000000	C.I BANACOL S.A
15 Carretera	034-25507	8372006000001000000	C.I. BANACOL S.A.
16 Carretera	034-24391	8372006000001000000	C.I. BANACOL S.A.
17 Lote de terreno	034-66908	8372006000001000000	C.I BANACOL S.A
18 Finca	034-25506	S/I	VIDAL GRANADOS
19 La Suerte	034-8644	8372006000001000000	C.I BANACOL S.A
20 INDIRA	034-14099	8372006000001100003	AGROCHIGUIROS S A
21 LOS CAMBULOS	034-5113	8372006000001100043	AGROCHIGUIROS S A
22 LAS MUCHACHAS	034-842	8372006000001100053	AGROCHIGUIROS S A
23 SONSOLES LIMITADA	034-21798	8372006000001100001	AGRICOLA EL RETIRO S.A.
24 BODEGAS	034-28757	8372008000000500001	COMERCIAL PUNTA ARENAS S.A.
25 COSTA RICA	034-7452	8372008000000500004	COMERCIAL PUNTA ARENAS S.A.
26 BUENA VIDA	034-4734	8372007000000400015	TEODORO SOLORZANO GONZALEZ
27 BAMBÚ	034-5470	8372007000000200018	LIMITADA AGROPECUARIA BAMBÚ
28 PROVIDENCIA	034-30570	8372007000000400002	CULTIVOS SANTA CRUZ S.A
29 GUADALUPE	034-13639	8372007000000400014	GRUPO 20 S. A. AGROPECUARIA
30 LA ESCUPA	034-22453	8372008000000500005	AGRICOLA EL EDEN LTDA
31 S/I		8372007000000300999	S/I
32 RIO GRANDE	034-25457	8372007000000400001	AGRICOLA CERDEÑA S.A
33 MAPANA	034-7963	8372007000000400021	INVERSIONES MAPANA LTDA
34 LA DUNAS	034-18997	8372007000000400027	AGROPECUARIA YACONDA LTDA.
35 LAS MARGARITAS	034- 28756	8372008000000500002	CULTIVOS RIOGRANDE S. A.
36 UCRANIA	034-257	8372008000000500006	INVERSIONES UCRANIA LTDA
37 LA ESPERANZA	034-9047	8372006000001000007	LUIS ARCESIO GOMEZ MONTOYA
38 VELABA #2	034-773	8372006000001000001	HACIENDA VELABA MORRIS Y CIA.
39 BALDIOS NACIONALES	N.A	8372006000001000031	LA NACIÓN
40 EL ROSAL	POSESIÓN	8372006000001000028	EVANGELISTA MUÑOZ MARTINEZ
41 LA ESPERANZA	034-3592	8372006000000900038	MORRIS Y CIA HACIENDA VELABA
42 LA MALAGUEÑA	034-2881	8372006000001000122	LUIS ARCESIO GOMEZ MONTOYA
43 GENOVA	POSESIÓN	8372006000001000003	DANIEL JORGE VAHOS GARCIA
44 SIN DIRECCIÓN	POSESIÓN	8372006000001000133	JORGE ENRIQUE PULIDO
45 LA FORTUNA	034-361	8372006000001000134	JUANA EVANGELISTA VELEZ
46 SIN DIRECCIÓN	034-8309	8372006000000900001	AGROPECUARIA YERBAZAL LTDA.
47 SANTA ANITA	034-78	8372007000000400034	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA
48 PAMPLONITA	034-26799	8372006000001000006	LUIS ARCESIO GOMEZ MONTOYA
49 PAMPLONA #1	034-6733	8372006000001000123	LUIS ARCESIO GOMEZ MONTOYA
50 SANTA ANITA	034-77	8372007000000400011	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA
51 MARIA CONSUELO	034-30866	0452005000000600006	CULTIVOS RANCHO ALEGRE S A
52 LA UNION LT # 1	034-53108	0452005000000500036	PROMOTORA PLANTACIONES DEL DARIEN S.A
53 CANDAS	034-2215	0452005000000500038	AGRICOLA EL RETIRO S.A.
54 SAN JACINTO	034-31591	0452005000000600013	AGRICOLA EL RETIRO S.A.
55 MONTECARLO LT 2	034-56888	0452005000000600078	CIBELES LTDA. FINCA
56 VILLA ALICIA 2	034-31656	0452005000000600012	AGRICOLA EL RETIRO S.A
57 SAN RAMON	034-2685	0452005000000500037	S.A. C.I. PROMOTORA BANANERA

Artículo 2º. Interés Público.- Dada la relevancia del proyecto portuario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia para el departamento de Antioquia, y las declaraciones de interés público para proyectos portuarios incluidos en los artículo 1 y 16 de la Ley 1 de 1991, 19 de la Ley 1682 de 2013 se materializa la declaración de utilidad pública la gestión de adquisición predial sobre las áreas de terreno necesarias para la construcción del proyecto portuario Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. - Puerto Antioquia y de sus vías de acceso , y que se encuentran en los predios relacionados en este decreto. Estos predios podrán ser expropiados de manera parcial o total, en los casos en que aplique de acuerdo con la Constitución y las Leyes vigentes.

“Por medio del cual se declaran de utilidad pública e interés social los siguientes predios para la construcción del proyecto Puerto de Urabá”

Artículo 3º. Previa notificación a los titulares del derecho real de dominio y a los ocupantes, solicítese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos la Inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios afectados por la declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, que se decreta a través de este acto.

Artículo 4º. Para la realización del saneamiento, se podrá realizar el procedimiento contenido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y en el artículo 5 del Decreto 737 de 2014, en los casos en que aplique, y de acuerdo con criterio técnico de la Secretaría de Infraestructura, y con el cumplimiento del procedimiento aplicable.

Artículo 5º. Notificar el presente Acto Administrativo en atención a lo señalado en el Título III Capítulo V de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 6º. El presente Decreto rige desde el día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Revisó y aprobó	Gustavo A Restrepo Guzmán – Subsecretario jurídico
	Lucas Jaramillo – Director jurídico Infraestructura



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005250

Fecha: 20/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2019010365873** del 20 de septiembre de 2019, la señora **DAMARIS SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.161.734**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0885**, ID Planta **0423**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LOGÍSTICA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 20 de septiembre de 2019.

Toda vez que el oficio de presentación de la renuncia fue recibido en la Dirección de Personal hoy 20 de septiembre de 2019, se entenderá aceptada dicha renuncia a partir de la comunicación del presente decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **DAMARIS SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.161.734**, para separarse del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0885**, ID Planta **0423**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LOGÍSTICA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de hoy 20 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: <i>Diego AG</i> Isabel Paulina Castellón Profesional Universitario 20/09/2019	Revisó: <i>NP</i> Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: <i>Jairo</i> Jairo Alberto Cano Babón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
